CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente: "HYEONCHANG KIM S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN". Nº 857. AÑO 2019. FOLIO 78 VLTO.-

A.I. Nº 549

La Asunción, 2 de Julio del 2.024.-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para HYEONGCHAN KIM, las demás constancias, y; -----

C O N S I D E R A N D O:

A fs. 26, se presentó HYEONGCHAN KIM, ante la Corte Suprema de Justicia, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado y solicitó obtener la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40 de la Acordada Número 464 del 26 de Junio de 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución Nacional.----------

Por Providencia de fecha 29 de Marzo del 2.019 se requirió la agregación de los certificados de antecedentes penales del país de origen debidamente legalizado, certificado de radicación permanente, certificado de antecedentes policiales para extranjeros y certificado de vida y residencia correspondiente, cuyo cumplimiento fue realizado mediante presentación obrante a fs. 40.-

Posteriormente, por Providencia de fecha 16 de Abril del 2.019 se tuvo por reconocida la personería del Abg. Julio Cesar Encina y se señaló fecha al efecto de lo dispuesto en el Art. 46 de la Acordada Nº 464 del 26 de Junio de 2007, habiéndose presentado el recurrente a realizar el examen pertinente en fecha 28 de Mayo de 2019.----------

A fs. 43 obra el informe de la Actuaria que trascripto en lo pertinente dice: "… *Se deja constancia para lo que hubiere lugar en derecho, que en fecha de hoy, veinte y ocho de mayo del dos mil diez y nueve, durante el desarrollo del examen de conocimientos generales como requisito de la solicitud de carta de naturalización peticionada por HYEONGCHAN KIM, el citado recurrente procedió a realizar dicho acto con celular en mano, pese a haber sido advertido varias veces por los funcionarios de la secretaría a cargo de la improcedencia de dicha situación, a lo cual hizo caso omiso. Asimismo, se menciona que al finalizar el examen de mayor, antes de retirarse de la secretaria, el peticionante de la carta ofreció dinero (unos cuantos billetes de dólares americanos) al funcionario Jorge Aguayo Segovia, quien rechazó ofrecimiento...*".-

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R. Ministro

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O. Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia MINISTRO

Abg. María Rita Monges Dos Santos Secretaria

Alberto Martínez Simón Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

En base al informe de la Actuaria, que se transcribió, por Providencia de fecha 28 de Mayo del 2.019 (fs. 44) encontrándonos ante la posibilidad de indicios serios de alguna conducta punible prevista en el Código Penal, se hizo saber la denuncia pertinente al Ministerio Público, procediéndose a la remisión de las compulsas respectivas de las actuaciones de estos autos a dicho órgano mediante Oficio Nº 895 del 28 de Mayo del 2.019 (fs. 45), estando actualmente en trámite la citada denuncia. Por otra parte, por Providencia de fecha 31 de Mayo del 2.019 se ordenó la remisión de estos autos a la Fiscalía General Adjunta a fin de que la Agente Fiscal interviniente en los casos de naturalización eleve dictamen pertinente en relación a los hechos acaecidos.----------

A fs. 47/51 se presentaron ante esta Corte Suprema de Justicia los Abgs. Julio César Encina y Edwin Setrini Sotomayor, a manifestar su renuncia y desistimiento de la intervención reconocida en estos autos y a señalar que no tienen ninguna responsabilidad del escandaloso e inapropiado comportamiento de su patrocinado dentro de los trámites tendientes a la obtención a la nacionalidad paraguaya, argumentando que fue una actuación irracional e inexplicable.----------

A fs. 52/53 de autos se halla el Dictamen Fiscal Nº 142 del 10 de Junio del 2.019 en el cual la Agente Fiscal Patricia Rivarola indicó que, la observancia de la buena conducta como uno de los requisitos exigidos por el Estado Paraguayo a los efectos de obtener la nacionalidad paraguaya por naturalización ha sido quebrantado por el recurrente y concluyó que la pretensión debe ser rechazada dado el comportamiento del mismo al momento de cumplir con la exigencia del examen, constituyendo dicho hecho como un indicador de su falta de conducta cívica y falta de respeto a las normas legales.----------

Por providencia de fecha 19 de Junio del 2.019 se tuvo por renunciado el mandato de los Abogados Julio Cesar Encina y Edwin Setrini Sotomayor y se emplazó al peticionante a comparecer por sí o designe nuevo apoderado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 64, literal "b" del C.P.C. Asimismo, se ordenó la agregación del Dictamen Fiscal referido y se llamó autos para resolver.----------

Ante dichas circunstancias conviene señalar qué presupuestos son exigidos a fin de la obtención de la nacionalidad paraguaya. Al

respecto, el Artículo 148 de la Constitución establece: "*De la nacionalidad por naturalización: Los extranjeros podrán obtener la nacionalidad paraguaya por naturalización si reúnen los siguientes requisitos: 1. mayoría de edad; 2. radicación mínima de tres años de edad en territorio nacional; 3. ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, y; 4. buena conducta definida por ley*".----------

En atención a la norma constitucional enunciada se observa con claridad que uno de los presupuestos para obtener la nacionalidad paraguaya es el de la buena conducta y, en vista a la situación indicada, se evidencia el incumplimiento de este presupuesto para la obtención de la naturalización, ya que las constancias de autos revelan tal extremo, más aun estando el sujeto sometido a un proceso penal ante la denuncia efectuada por esta instancia dada la conducta asumida por el recurrente dirigida al quebrantamiento del proceso establecido a fin de la obtención de la naturalización. Cabe resaltar el criterio restrictivo que debe regir en cuestiones de concesión de la nacionalidad, por lo que los requerimientos enunciados en la normativa pertinente deben ser observados a cabalidad.----------

Sobre el caso que nos ocupa, el recurrente ha adoptado una conducta que se contrapone con uno de los presupuestos taxativos exigidos por la normativa indicada más arriba y que constituye un óbice al efecto de proseguir con el trámite de la presente solicitud de naturalización.----------

Advirtiendo que el Artículo 43, de la Acordada Número 464, con fecha 26 de Junio del 2.007, no fue cumplido fehacientemente, siendo requisito legal ineludible, obligatorio e inexcusable, y, atendiendo a que constituye prerrogativa exclusiva del Poder Judicial, por mandato constitucional, otorgar la nacionalidad paraguaya por naturalización, corresponde el rechazo de la solicitud planteada.----------

En consecuencia, no hallándose reunidos los requisitos exigidos en el Articulo 148, numeral 4) de la Constitución Nacional y el Artículo 42 de la Acordada N° 464 de fecha 26 de Junio del 2.007, corresponde rechazar la solicitud de la Carta de Naturalización a HYEONGCHAN KIM.----------

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

RECHAZAR el pedido de la carta de naturalización solicitado por HYEONGCHAN KIM, de conformidad a lo expuesto en el exordio de esta Resolución.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Luis María Bermúdez
Ministro

César Antonio Garay

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Alberto Martínez Simon
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria